

quod per acta aut alias legitime constat de ipsis salariis tamquam de re iudicata fit prompta executio ut dictum: et e cancelaria. Regia quotidie emanant pro his executoriæ in quibus dicitur fiat tamquam pro debito fiscali cum dignus sit operarius mercede sua.

El manuscrito pone la palabra *dessit* con respecto á la Rúbrica 54.^a y pasa en seguida á ocuparse de la 55.^a, *de instrumentis et laudemiiis*, en cuyo único capítulo se vé con referencia á los laudemios que nuestros antiguos jurisconsultos comprendieron perfectamente y sin necesidad de las novísimas explicaciones de algunos autores, entre ellos Mr. Etienne, las consecuencias de la perfeccion del contrato consensual de compra-venta, tal como las indicó Justiniano en el párrafo 3.^o del tit. 23.^o del libro 3.^o de sus Instituciones. En efecto, supuesto el caso de que firmado el instrumento de la venta, se arrepintiesen ambos otorgantes y aquel fuese testado ó casado, la perfeccion existió ya, y en su virtud *debetur Domino, pro quo res quæ venditur tenetur, medium tertium, licet venditio plene non fuerit sortita efectum.*

No podemos detenernos en el exámen de la Rúbrica 56.^a, *de sacramento et homagio*, materia que sólo forma en la actualidad las delicias de algun señor arruinado que, vegetando en las ruinas de su castillejo, contempla destruida tambien por el huracan de los siglos la orgullosa torre del homenaje. Y de paso séanos permitido decir por via de pésame á tan afligido caballero, que si la nobleza guarda su virtud tanto como sus rancios pergaminos, no ha menester de los feudos para que la memoria pública erija el mayorazgo de un nombre ilustre.

Singular recuerdo tenemos que hacer de la Rúbrica 57.^a, *de fundo dotali et eius alienatione*, pues adelantándose en muchos siglos á lo dispuesto por la nueva ley hipotecaria, se consigna en el único capítulo de la citada Rúbrica la facultad de enagenarse el fundo dotal.—*Fundus dotalis potest alienari dummodo uxor sciat, quia tenetur servare juramentum.*

La Rúbrica 58.^a *de manuleutis*, establece un principio altamente filosófico y que en nuestros dias no está tan extendido en la parte criminal como en los tiempos de los jurisconsultos que compilaron el código consuetudinario gerundense.—*Non debet teneri captus qui velit se manulevare idonee, nisi pro homicidio vel crimine de quo mereatur justitia corporalis.* Y para la inteligencia de este texto, atendiendo á los diversos modos de decretar la libertad provisional estilados por la sacra justicia catalana, es preciso leer á los autores prácticos y sobre todo á Peguera. (1)

(1) *Practica criminalis*, cap. 12, par.^o 13 (Barcelona, 1649.)